



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES

El día 07 de noviembre de 2022, el ejército nacional allega a la Dirección Territorial Caquetá 0.7 metros cúbicos de madera, de la especie Laurel comino (*Ocotea Javitensis*), decomisados en el trayecto de la Paujil-Montañita en el departamento del Caquetá, según el acta de entrega que presenta el ejército nacional, se realiza la incautación de 32 tablones, por que al momento de ser movilizados en un camión, tipo "NPR" de placas WGY 022, el conductor no presento salvoconducto de movilización, o cualquier documento que certifique la procedencia legal de la madera.

Que por lo anterior se comisiona al contratista Ingeniero Wuisnen Osbaldo Pantoja Cortez, para lo cual emite el concepto técnico CT-DTC-1326 del 07 de noviembre de 2022 de la siguiente manera:

1. LOCALIZACIÓN ESPECIFICA

El punto donde se realiza el decomiso por parte del ejército nacional y según la coordenada suministrada en el acta de entrega se ubica sobre la vía

Página - 1 - de 11

SEDE PRINCIPAL:

AMAZONAS:

CAQUETÁ:

PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023
(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

nacional que conduce desde Florencia hacia el municipio de Paujil, como se detalla en el siguiente mapa.

Localización punto de decomiso.



FUENTE: Corpoamazonia 2022.

Tabla 1. Coordenadas geográficas.

ID	NORTE	ESTE	OBSERVACIÓN
1	01°27'58"	-75°24'25"	Vértice 1

2. SITUACIÓN ENCONTRADA.

El Acta de entrega que realizo el ejército nacional da fe de 32 tablones incautados, pero a la dirección territorial solo llegan 22 vigas de cinco metros de largo de la especie Laurel comino (*Ocotea Javitensis*), las cuales se encuentran en buen estado.

Cuadro 1. Descripción de la especie forestal maderable y cubicación de los productos

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

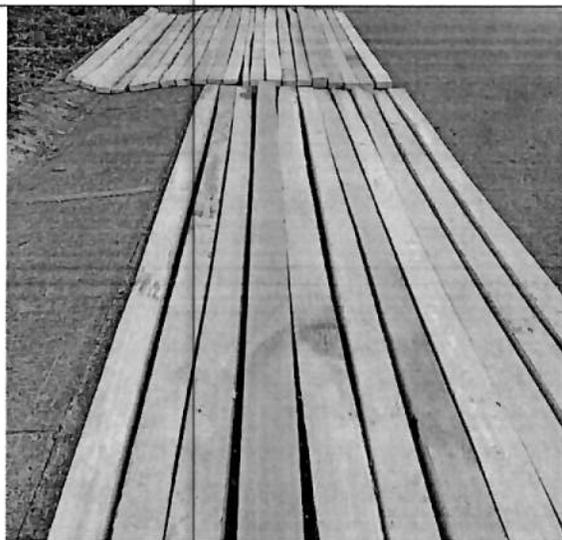
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nombre Común	Nombre científico	Producto	Cantidad/Volumen (m3)	Motivo del decomiso
Laudel	Ocotea Javicensis	Vigas	0.7	Sin permiso de aprovechamiento y Salvoconducto
T	Total		0.7	
I				
F				

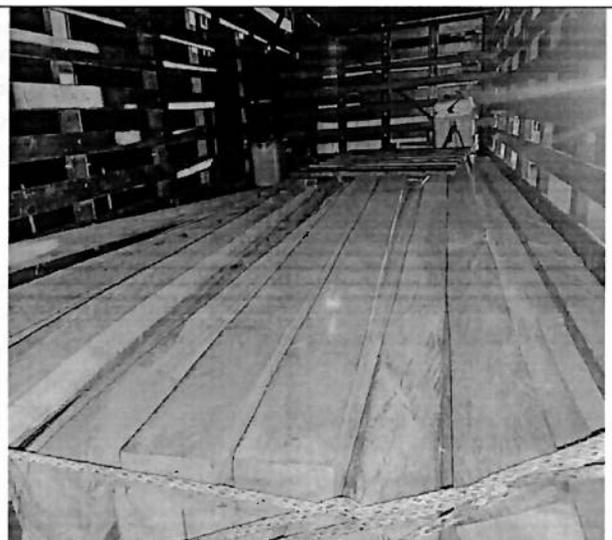
ICACIÓN DE LOS INFRACTORES

En el acta de decomiso presentada por los señores del ejército nacional, se relaciona al señor Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 quien iba acompañado del señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, quienes se movilizaban en el vehículo tipo NPR con placas WGY 022 de Cota Cundinamarca, a quienes al momento de solicitarles salvoconducto movilización o documento que acredite la legalidad de la madera, no presentaron

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Madera transportada en camión de manera ilegal.



Fotografía 2. Madera transportada en camión de manera ilegal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023
(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONCEPTO

PRIMERO. Que se realiza el decomiso preventivo de CERO COMA SIETE (0.7) M3 equivalente a 22 unidades de Vigas de la especie Laurel comino (*Ocotea Javitensis*), los cuales eran transportados por los señores Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, quienes no presentaron permiso de aprovechamiento forestal ni salvoconducto único nacional de movilización, emitido por la autoridad ambiental.

SEGUNDO. Se realizó el decomiso preventivo de CERO COMA SIETE (0.7) M3 equivalente a 22 unidades de Vigas de la especie Laurel comino (*Ocotea Javitensis*), especímenes que se avalúan en un total aproximado de doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cinco centavos. (241.748,5) MCTE.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD/VOLUMEN (M3)	ESTADO	VALOR M3 (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Laurel comino	(<i>Ocotea Javitensis</i>)	Vigas	10.7	Bueno	345.355	241.748,5 MCTE.

TERCERO. Que la movilización de productos forestales primarios obtenidos del bosque natural sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización, es considerada como una actividad de Aprovechamiento ilícito de recursos naturales contemplada en el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 y catalogada como delito, que se constituye como una infracción en materia ambiental por los daños causados, ya que no se cuenta con licencia de aprovechamiento forestal ante CORPOAMAZONIA.

CUARTO. Los productos forestales decomisados PREVENTIVAMENTE a los señores señor Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, quedan en disposición de la Dirección Territorial de Corpoamazonia municipio de Florencia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

QUINTO. *Con fundamento en la situación expuesta y el procedimiento para el control y vigilancia de los recursos naturales, se recomienda remitir copia del presente concepto técnico a Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.*

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223° preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224° consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

Página - 5 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023
(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1. 7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las

Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;

Página - 6 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"**.

Artículo 2.2.1.1.13.8. "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

d.)- Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina

Artículo 16 Restricciones y prohibiciones "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Artículo 18 Deber de cooperación. "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Página - 8 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre, N° ADE-DTC-410-0942-22 suscrita por el Contratista Wuisnen Osbaldo Pantoja Cortez, y el concepto técnico 1326 de 2022, se tiene que los señores Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que amparara el día, la ruta y el transporte de los productos forestales que movilizaba; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de los señores Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104 como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente); artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; y artículo 18 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

"1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Página - 9 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023
(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-753-041-23 en contra de los señores Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta de incautación de elementos
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-410-0942-22 de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrita por el contratista Wuisnen Osbaldo Pantoja Cortez
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-410-0943-22 753-011-23 de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrita por el contratista Wuisnen Osbaldo Pantoja Cortez
4. Concepto Técnico CT-DTC N° 1326 de 2022, emitido por el contratista Wuisnen Osbaldo Pantoja Cortez, del 07 de noviembre de 2022.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Página - 10 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE APERTURA DTC N° 041 DE 2023
(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEXTO: Notificar en forma personal al Arcesio Narváez Tovar identificado con cedula de ciudadanía número 7.656.208 y el señor Rodrigo Pinzón Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 96.343.104, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

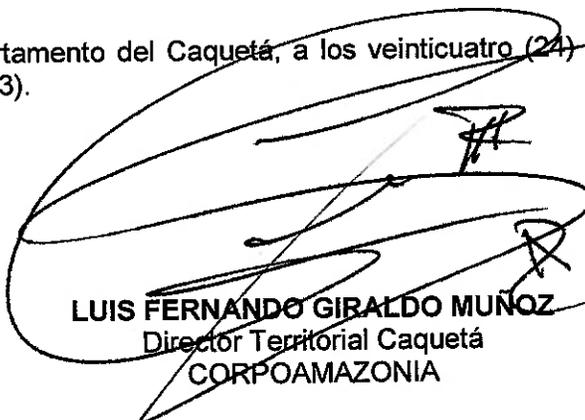
PARÁGRAFO: de no contar con los datos de contacto de notificación personal de los presuntos infractores, en virtud de lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 9° de la Ley 2113 del 29 julio de 2021 *"Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior"* solicitar al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, su apoyo, en designar un estudiante a fin de que ejerza la defensa de los aquí investigados, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), adelantado por la Dirección Territorial Caquetá (DTC) de CORPOAMAZONIA; a fin de garantizar los Principios Constitucionales del debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa.

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo a las respectivas autoridades para la ejecución de las medidas preventivas, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Amazonia Mía-USAID-	